

Los respectivos órganos rectores de la material.

CAPITULO II

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 8.- Estructura. La estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores comprende:

- 1) La sede o la Cancillería;
- 2) El Servicio Exterior;
- 3) El Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular doctor Eduardo Latorre Rodríguez (INESFDYC);
- 4) La Dirección General de Pasaporte.

SECCIÓN ÚNICA

DE LAS FUNCIONES BÁSICAS

Artículo 9.- Funciones. Son consideradas como funciones básicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que se detallan a continuación:

- 1) Aplicar y coordinar los lineamientos de la política exterior trazados por el Presidente de la Republica;
- 2) Formular un plan estratégico institucional que exprese el conjunto de metas y acciones de la política exterior del Estado conforme a sus intereses nacionales y a sus obligaciones internacionales;
- 3) Realizar las coordinaciones políticas, económicas y organizativas para crear un escenario favorable de la ejecución del plan estratégico institucional citado en el numeral 2);
- 4) Planificar y ejecutar el presupuesto anual de la institución, de acuerdo con el plan estratégico previamente aprobado;
- 5) Evaluar la ejecución de la política exterior dentro del marco de la presente ley;
- 6) Participar como miembro de pleno derecho en toda representación externa, comisiones y órganos encargados de negociar, formalizar y reglamentar acuerdos internaciones sobre limites territoriales, marítimos y aéreos;
- 7) Recomendar y adoptar las medidas pertinentes en beneficio del desarrollo y de la eficacia institucional;
- 8) Coordinar con las instancias correspondientes la elaboración de la política comercial externa de la Republica, las negociaciones comerciales y los esquemas de integración, así como la elaboración de la política de cooperación internacional, la negociación de convenios y las relaciones con organismos de cooperación internacional;
- 9) Negociar y formalizar, con al autorización del Presidente de la Republica, convenios internacionales, en coordinación con otras entidades del Estado.

- 10) Representar al Estado en el exterior; tratar todos los asuntos que correspondan con las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en la Republica, y con las organizaciones internacionales y organismos especializados y servir de enlace entre estos y las demás instituciones del Estado;
- 11) Dar seguimiento en el plano nacional al cumplimiento de los mandatos emanados de los organismos internaciones a los que esta obligado el Estado dominicano, sobre la base de acuerdos, convenios o instrumentos internacionales firmados y ratificados previamente;
- 12) Defender, promover y proteger los intereses del Estado y de sus nacionales en el exterior;
- 13) Recomendar al Poder Ejecutivo las modificaciones que correspondan a esta ley, a su reglamento de aplicación y a los reglamentos especiales, de acuerdo con las necesidades del servicio;
- 14) Cualesquiera otras funciones relativas a la gestión de las relaciones internacionales, y a la aplicación de la política exterior en consonancia con lo establecido en la Constitución de la Republica, esta ley, su reglamento de aplicación, sus modificaciones y los acuerdos internacionales ratificados por la Republica Dominicana.

CAPÍTULO III

DE LA CANCELLERÍA

Artículo 10.- Sede. La Cancillería es el órgano central y la sede oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11.- Dirección. La Cancillería esta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores o que haga sus veces.

Artículo 12.- Nombramiento del Ministro y de los viceministros. El Poder Ejecutivo nombrara al Ministro y a los viceministros, conforme a las normas previstas en la Constitución de la Republica y la presente ley.

Artículo 13.- Ausencia temporal del Ministro. En caso de

SECCIÓN IV

DEL VICEMINISTERIO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Artículo 18.- Funciones del Viceministerio para Asuntos Administrativos y Financieros. Las funciones básicas del Viceministerio para Asuntos Administrativos y Financieros son las siguientes:

- 1) Planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y financieras del Ministerio;
 - 2) Coordinar sus funciones con las instituciones y órganos rectores de los sistemas integrados de administración y de información financiera del Estado, así como las demás propias de su quehacer;
 - 3) Elaborar el presupuesto general anual de la institución, de acuerdo con los requerimientos de las diferentes dependencias, y velar por su correcta ejecución, conforma a la Ley de Presupuesto General del Estado;
 - 4) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos financieros asumidos por el Estado con los organismos internacionales;
 - 5) Proponer y administrar políticas, normas y procedimientos en materia administrativa y financiera, que promueven un efectivo desenvolvimiento y la transparencia de la institución;
 - 6) Supervisar las funciones de administración personal y velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de la Ley de Función Pública, y sus reglamentos de aplicación correspondientes;
 - 7) Supervisar los asuntos administrativos y financieros de todas las misiones diplomáticas y consulares y oficinas comerciales de la Republica;
 - 8) Supervisar los servicios generales de la institución y el cumplimiento de las normas de contratación de servicios y compras del Estado;
 - 9) Supervisar los servicios generales de la institución y el cumplimiento de las normas de contratación de servicios y compras del Estado;
 - 10) Supervisar las actividades de operación, programación y análisis del Departamento de Tecnología de la Información;
 - 11) Supervisar las actividades de archivo y manejo de la correspondencia del Ministerio;
 - 12) Velar por la conservación y el mantenimiento de las áreas físicas del Ministerio y de las misiones diplomáticas y consulares, así como mantener actualizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles;
 - 13) Rendir mensualmente al Canciller un informe acerca de la ejecución presupuestaria y económica general del Ministerio;
 - 14) Estudiar y tramitar cualquier otro asunto que le encomiende el Ministro.
-

CAPÍTULO V

DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

Artículo 36.- Funciones del Instituto. El Instituto de Educación superior en Formación Diplomática y Consular tiene como funciones principales ofrecer formación especializada, capacitar y mantener actualizados los recursos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 48.- Funciones de la Dirección General de Pasaportes. La Dirección General de Pasaportes, creada mediante la Ley No. 549, del 10 de marzo de 1970, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene a su cargo la expedición y el control de los pasaportes ordinarios y demás labores conexas.

DEL CONSEJO DE CARRERA

Artículo 50.- Consejo de Carrera. Se crea el Consejo de Carrera, como instancia colegiada encargada de la correcta aplicación del Régimen de la Carrera Diplomática y Consular. Estará conformado por un Embajador de Carrera designado por el Canciller, quien lo presidirá los viceministros para Asuntos de Política Exterior, para Asuntos Consulares y Migratorios y para Asuntos Administrativos y Financieros, el encargado del Departamento de Recursos Humanos; el Director de Asuntos Jurídicos; el Director del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular, el Director de la Carrera Diplomática y Consular, quien fungirá como secretario; y un representante del Ministerio de Administración Pública.

Párrafo I.- El Poder Ejecutivo establecerá, mediante el reglamento, el régimen y las funciones del Consejo de Carrera, así como el régimen de la Carrera Diplomática y Consular.

Párrafo II.- El Reglamento Especial de la Carrera Diplomática y Consular establecerá los criterios para la equivalencia entre carreras y los requisitos para la transferencia de una a otra.

Artículo 51.- Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo de Carrera será seleccionado por el Ministro de Relaciones Exteriores para un período no menor de dos años, del grupo de embajadores de la Carrera Diplomática y Consular que se encuentren prestando servicio en la sede y podrá convocar el Consejo, con la anuencia de Ministro cuantas veces fuere necesario.

Artículo 47.- Funciones de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva conoce de los asuntos de trascendencia en las relaciones exteriores que le someta el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 23.- Funciones principales de las misiones diplomáticas

Las misiones diplomáticas tienen como funciones principales:

- 1) Representar el Estado en los países y organizaciones internacionales ante los que estén acreditadas;
- 2) Mantener y fomentar las relaciones políticas, económicas, comerciales y culturales de la República Dominicana; y
- 3) Proteger los intereses del Estado y de sus nacionales, conforme al derecho internacional.

Párrafo.- Las demás funciones de las misiones diplomáticas serán establecidas por el reglamento de aplicación de esta ley.

DE LAS MISIONES CONSULARES

Artículo 28.- Funciones principales de las misiones consulares.

Las funciones principales de las misiones consulares son las siguientes:

- 1) Representar el Estado fomentando y facilitando el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y culturales entre la República y el territorio de su jurisdicción; y
- 2) Proteger los intereses del Estado y de sus nacionales, conforme al Derecho Internacional.

Párrafo.- Las Demás funciones de las misiones consulares serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta ley.

SECCIÓN V

DEL VICEMINISTERIO PARA ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS

Artículo 19. – Funciones del Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios. Las funciones básicas del Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios son las siguientes:

- 1) Planificar, coordinar y dirigir las acciones en materia de política consular y migratoria;
 - 2) Administrar, supervisar y fiscalizar la labor de las misiones consulares y oficinas comerciales así como la correcta aplicación del cobro de los derechos consulares y la liquidación del tiempo hábil de las recaudaciones mensuales;
 - 3) Proteger el patrimonio del Estado dominicano en el exterior y asistir y defender a los dominicanos en el ejercicio de sus derechos en territorios extranjeros;
 - 4) Gerenciar el sistema de autorización y expedición de visados;
 - 5) Mantener actualizado el marco normativo de las funciones consulares y velar por si correcta aplicación;
 - 6) Participar en la elaboración y ejecución de la política migratoria del país, de acuerdo con la ley de Migración y en coordinación con otras instituciones del Estado;
 - 7) Estudiar y tramitar cualquier otro asunto que le encomiende el Ministro.
-

Procedimiento ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE L DERECHO INTERNACIONAL

SECCION I

DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Artículo 26.- Relaciones internacionales y derecho internacional. La República Dominicana es un estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;
- 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamenta y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e interés nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional;
- 4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica con todas las naciones;
- 5) La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;

- 6) Se pronuncia a favor de la solidaridad económica entre los países de América y apoya toda iniciativa en defensa de sus productos básicos, materias primas y biodiversidad.

Artículo 17.- Funciones del Viceministerio para Asuntos de Comercio, Integración Internacional.

Las funciones básicas del Viceministerio para Asuntos de Comercio, Integración y Cooperación Internacionales son las siguientes:

- 1) Velar por los intereses económicos y comerciales de la República Dominicana en sus relaciones económicas internacionales y en los distintos procesos de negociaciones comerciales e integración;
- 2) Formular recomendaciones a las instancias respectivas para fortalecer las políticas en materia de relaciones económicas, comerciales, de integración, proyección y cooperación bilateral y multilateral;
- 3) Profundizar y Consolidar la inserción del país en los diferentes esquemas, foros y mecanismos económicos de integración multilaterales;
- 4) Presidir y coordinar con las instancias correspondientes, la negociación de acuerdos de manera comercial, de Integración y cooperación internacional;
- 5) Coordinar con la instancias correspondientes, la negociación de los compromisos no financieros y de cooperación no reembolsable con otros países de los compromisos no financieros y de cooperación no reembolsables con otros países y con organismos regionales y multilaterales no financieros, dando el debido trámite a los mismos;
- 6) Coordinar y dirigir la estrategia de las negociaciones comerciales internacionales, así como fungir de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales;

- 7) Coordinar, promover y tramitar a las instancias correspondientes, los temas de cooperación económica y técnica internacionales con el propósito de impulsar el desarrollo económico y social del país;
- 8) Conducir y coordinar con las instancias correspondientes los trabajos de las comisiones mixtas surgidas de las declaraciones conjuntas y acuerdos suscritos en materia de cooperación técnica, económica y comercial;
- 9) Participar en las actividades de las comisiones nacionales interinstitucionales de carácter económico de las que forme parte el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 10) Dar seguimiento y canalizar a las instancias respectivas, los aspectos económicos, comerciales, financieros y de cooperación internacional, derivados de las cumbres, conferencias y reuniones internacionales;
- 11) Coordinar con las instancias correspondientes la participación del país en las reuniones y períodos de sesiones en las organizaciones internacionales de carácter económicos, comercial, social y de cooperación internacional, con el propósito de consolidar la inserción del país en estas áreas;
- 12) Conducir y coordinar la participación del país en las reuniones y períodos de sesiones de las organizaciones internacionales de carácter económico, comercial, social, financiero y de cooperación internacional, con el propósito de consolidar la inserción del país en estas áreas;
- 13) Estudiar y tramitar cualquier otro asunto que le encomiende el Ministro.

Artículo 3.- Objetivos. Los objetivos de la política exterior del Estado, sin que sean limitativos, son los siguientes:

- 1) Defender la soberanía, la integridad territorial, la nacionalidad, la identidad nacional, el patrimonio histórico, científico, cultural, natural, social y económico de la Republica en el ámbito internacional;
- 2) Proteger los intereses nacionales y asistir a los dominicanos y dominicanas en el exterior; en la defensa de sus derechos fundamentales y adquiridos;

- 3) Apoyar los esfuerzos de la comunidad internacional en la promoción de la vigencia de los Derechos Humanos, en el marco de un clima de bienestar social, equidad y respeto a la dignidad, que conduzcan al fortalecimiento de la democracia y a la consolidación del Estado de Derecho a favor de las sociedades nacionales;
- 4) Promover la aplicación de las normas del Derecho Internacional;
- 5) Defender y ejercer el derecho de participación en los organismos, foros y eventos internacionales, así como en la elaboración de los instrumentos jurídicos y de otros mecanismos que, en conjunto, constituyan los medios para la consecución de los propósitos de cooperación e intercambio en un ambiente de equidad, dignidad y respeto;
- 6) Impulsar la cooperación y la solidaridad internacionales como principios para el logro de los objetivos de desarrollo, paz y seguridad;
- 7) Promover el desarrollo sostenible de la Nación, mediante el fortalecimiento de las relaciones internacionales, con una visión de Nación de largo plazo;
- 8) Propiciar medidas para la defensa y el manejo racional de los recursos naturales y del medio ambiente, en consonancia con los intereses nacionales y de la comunidad internacional;
- 9) Potenciar las ventajas del país para impulsar su desarrollo social, económico y cultural, mediante el fortalecimiento de sus vínculos con los demás países del mundo, de manera particular, mediante la gestión del proceso de integración y la cooperación internacional, tomando en cuenta el interés de los sectores productivos nacionales;
- 10) Defender y promover los principios en los que se fundamentan las relaciones internacionales del Estado, establecidos en el artículo 2 de la presente ley.